



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 493 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. ANTON ELMER MAT O VICENTE**, identificado con D.N.I. Nº 22516720, R.U.C. Nº 10225167201, con domicilio en el Jr. Mayta Capac Nº 315 Paucarbamba – Amarilis; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 450-2007-GRH/GRI, de fecha 10 de octubre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 2671-2007-GRH-GRI/SGEO, de fecha 10 de octubre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ing. Civil, con Reg. C.I.P. Nº ~~77943~~, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la **Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y LOSA DEPORTIVA I.E.P. 32011 – HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO”**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar la siguiente información:

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y Evaluación de Información Existente.
3. Muestreo de Campo.
4. Evaluación y Análisis de muestras.
5. Interpretación de Datos Obtenidos en Laboratorio.
6. Elaboración del Perfil Estratigráfico.
7. Capacidad Portante.
8. Conclusiones y Recomendaciones.
9. Panel Fotográfico.

[Handwritten signature and stamp]
 Unión Huánuco
 REG. CIP. Nº 77943



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el CONSULTOR, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 09.061.0174.2.046731.2.123221.0168, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 3.000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la entrega del Estudio Geológico - Geotécnico, previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y LOSA DEPORTIVA I.E.P. 32011 – HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO” es de quince (15) días calendario, a partir del 10 al 25 de setiembre del año dos mil siete. (en vías de regularización)

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el CONSULTOR, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y LOSA DEPORTIVA I.E.P. 32011 – HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO” en el plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...24. OCT. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

Mario Vicente
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 77943